

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO (07) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE
Proceso: Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Radicado: 760013103007-2016-00209-00
Auto de Trámite

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente advierte el despacho que no es posible agotar la etapa de seguir adelante con la ejecución en los términos del numeral 3° del artículo 468 de CGP, como lo requiere la abogada de la cesionaria demandante por memorial allegado por mensaje de datos de fecha 30/04/2021, en virtud que se presentan excepciones de fondo como lo denomina la parte demandada en escrito visible a folios 138 a 139 del cuaderno físico, por el cual formuló excepciones previas que se encuentran debidamente decididas.

Por consiguiente, se **ORDENA** de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, en virtud de lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 443 del CGP.

El referido término inicia a partir de la notificación por estado electrónico del presente auto que se fijará en la página de la rama judicial. Por Secretaría compártase el vínculo del proceso digitalizado a la parte actora a la dirección electrónica alexandra1337@hotmail.com para que se pronuncie al respecto, el cual se le remitirá en tiempo a la notificación por estado del presente auto la página de la rama judicial.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER el traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada por un término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, por los motivos que se exponen en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por Secretaria compártase el vínculo del proceso digitalizado a la parte actora a la dirección electrónica alexandra1337@hotmail.com para que se pronuncie al respecto, hágase el

mismo en tiempo a la notificación por estado del presente auto la página de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4032d734b66940253403bd74e0674d9516442fa27f6652dbc779af1f873cdfa4

Documento generado en 13/05/2021 05:44:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**